Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CARLOS ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ
Demandado: RUBEN DARIO CANO ORBES
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2014-00348**-00

ASUNTO:

Como quiera que se encuentra vencido el término de fijación en lista de la liquidación del crédito efectuada por el extremo demandante, sin que haya sido objetada por la pasiva y una vez revisada la misma por parte del Despacho, se procederá a su aprobación, pues se ajusta a los requerimientos de Ley.

Por otra parte se observa que, por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendientes de entregar por valor de **$1.196.455.93,** con lo cual se cubre la totalidad del crédito, intereses y costas procesales a favor del extremo activo; por ello, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, realizando los pronunciamientos respectivos a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, visible de folio 48 del cuaderno principal, por valor de $**296.922.76,** conforme el Numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, pues la misma se ajusta a derecho y conforme lo dispuesto en la parte motiva. Igualmente se deja plasmado en esta providencia que el valor de las **COSTAS PROCESALES** debidamente aprobadas en este asunto, suma **$143.768.oo (fls 32 y 33 fte)**, las cuales no han sido cubiertas. Por tanto, la liquidación aprobada más costas procesales, suman un valor total de **$440.690.76**, como saldo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **CARLOS ALBERTO ACEVEDO SANCHEZ,** contra el señor **RUBEN DARIO CANO ORBES, POR PAGO TOTAL** de la obligación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

TERCERO: ORDENAR a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir, la suma de **$440.690.76,** como saldo definitivo para cubrir la totalidad del crédito, intereses y costas procesales aprobadas, pendientes de pago. Por lo anterior, se dispone el pago del título No. 469550000425664, a favor de la parte de demandante:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	1130678792	**Nombre**	RUBEN DARIO CANO ORBES

Número de Títulos 01

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469550000425664	70142275	CARLOS ALBERTO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	$ 242.988,64

Total, Valor $ 242.988,64

CUARTO: PARA los fines previstos en el numeral anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial **No. 469550000427282,** por valor de **210.042.24**, en dos títulos, con el cual se completa el pago de la obligación demandada por crédito y costas, en la suma de **$197.702.12,** para la parte demandante y el excedente de **$12.340.12,** será reintegrado a la parte demandada. Realícese el trámite necesario ante el Banco Agrario de la ciudad.

QUINTO: HÁGASE entrega a favor del demandado, señor **RUBEN DARIO CANO ORBES,** el excedente de los depósitos que se hallen por cuenta de este proceso, más el excedente del fraccionado del ordinal anterior, así como de los depósitos que realicen con posterioridad; correspondiéndole actualmente los títulos:

No. DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
469550000428656	28/02/2019	**$ 233.834.27**
469550000430037	30/03/2020	**$ 254.795.39**
469550000431193	24/04/2020	**$ 254.795.39**

5°.1 LÍBRESE comunicación, tanto a la parte demandante, como a la parte demandada, informándole la existencia de los depósitos judiciales a su favor.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto interlocutorio No. 6 del 14 de octubre de 2014, consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **RUBEN DARIO CANO ORBES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.678.742, en su calidad de dependiente de la Policía Nacional. Líbrese el oficio respectivo al señor Pagador de la Policía Nacional, para que deje sin efectos el oficio N° 351 del 17 de febrero de 2015, así como el oficio N° 1959 del 27 de Junio de 2018, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas Cesar, donde se le comunica sobre el embargo de remanentes que decretó este Despacho en el proceso allí adelantado por parte del señor **WILCHERMAN TABARES CORTES**, radicado al N° 2014-00300-00, terminado también por pago.

SÉPTIMO: SOBRE el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas Cesar, bajo el radicado **No. 2014-00300,** adelantado por el señor **WILCHERMAN TABARES CORTES** en contra del señor **RUBEN DARIO**

CANO ORBES, **NO HABRÁ** pronunciamiento por cuanto el mismo fue terminado y los remanentes puestos a nuestra disposición.

OCTAVO: EFECTUADOS los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Tuluá - Valle

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo pertinente a la aprobación de remate. Provea usted. Octubre 26 de 2020.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 974

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANA MARÍA RIQUETT CURREA
DEMANDADOS: HÉCTOR FABIO SÁNCHEZ SUÁREZ
MARTHA LUCIA OSORIO DE SÁNCHEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 082

HOY, 27 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario